



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

24 DE NOVIEMBRE DE 2020

SALIDA NÚM.: 15724

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Francisco Javier Guzmán Carrillo en nombre y representación de la entidad denominada **VETERINARIOS SIN FRONTERAS - VETERMON**, con domicilio en FLORIDABLANCA, 66 - 72, LOCAL 5, C.P. 08015, BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 75772, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 15/02/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: JUSTICIA ALIMENTARIA

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad con nueva denominación **JUSTICIA ALIMENTARIA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN CARRILLO
C/ FLORIDABLANCA 66-72, LOCAL 5
08015 - BARCELONA

Número de clave: 6413-2020



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Don. Ricard Cots Torrelles , con N.I.F. número 39.721.244-Z, en calidad de Secretario de la entidad Veterinarios Sin Fronteras-Vetermon con C.I.F G5842907, insta en el Registro Nacional de Asociaciones, protocolo nº 75.772, desde el 2 de noviembre de 1987,

CERTIFICA:

1º.- Que el día 15 de febrero de 2020 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Veterinarios sin Fronteras-Vetermon convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 18 socios, por mayoría de 17 votos a favor y 1 voto en blanco, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta al artículo 1, 4 y 5.

2º.- Que la modificación del **artículo 1** de los Estatutos implica un cambio de nombre, pasando de Veterinarios sin Fronteras-Vetermon a llamarse Justicia Alimentaria.

3º.- que la modificación del **artículo 4** añade el carácter de organización feminista y ecologista a los ya citados en los anteriores estatutos

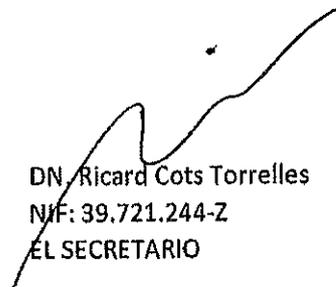
4º.- que la modificación del **artículo 5** amplía los fines de la Asociación y sus actividades para su cumplimiento.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

En Barcelona, a 15 de febrero de 2020.



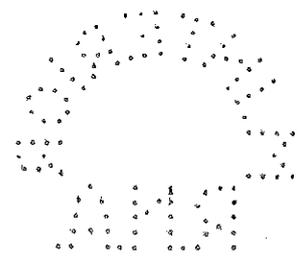
DÑA. Ester Comas Argemí
NIF: 47.794.437-J
LA PRESIDENTA



DN Ricard Cots Torrelles
NIF: 39.721.244-Z
EL SECRETARIO

FDO:

FDO:



ESTATUTOS DE JUSTICIA ALIMENTARIA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:

El nombre de la Asociación es **JUSTICIA ALIMENTARIA**

ARTICULO 2:

Integrarán la Asociación todas las personas que voluntariamente lo soliciten y acepten los Estatutos.

ARTICULO 3:

La Asociación tendrá plena capacidad de obrar para la ejecución de sus finalidades.

ARTICULO 4:

JUSTICIA ALIMENTARIA es una organización no gubernamental de cooperación internacional para el desarrollo, sin ánimo de lucro, fundamentada en el voluntariado, feminista, ecologista, independiente de cualquier grupo ideológico y sin discriminación por causas de creencias, raza ni sexo.

La forma jurídica de la organización es la de asociación y su ideario se define en el Código Ético.

ARTICULO 5:

- Constituyen los fines de la Asociación:

1. Promocionar procesos integrales de desarrollo humano y económico elegidos por el campesinado y la población empobrecida, a partir de la mejora de los sistemas alimentarios. Promocionar procesos que tengan como objetivo la justicia alimentaria, la defensa del derecho a la alimentación sana, justa y sostenible para el medio ambiente, la soberanía alimentaria, el desarrollo sostenible, la equidad de género y la lucha contra el cambio climático.
2. Generar y promover en la sociedad una conciencia a favor de la soberanía alimentaria, la alimentación sana, justa y sostenible y el desarrollo sostenible mediante acciones de sensibilización, formación, investigación y educación para el desarrollo, a la vez que impulsar cambios políticos y sociales tendentes a la consecución de un orden local e internacional justo, social, con equidad de género, sostenible y solidario.

- Para el cumplimiento de dichos fines, se llevarán a cabo las siguientes actividades:
- Realización de Proyectos de Cooperación para el Desarrollo, de experiencias alternativas al sistema alimentario hegemónico, de consultorías e investigaciones para la propuesta de políticas públicas, de actividades de apoyo organizativo, y de articulación de redes y campañas en países empobrecidos.
 - Realización y co-realización de Proyectos de Educación para el Desarrollo, cursos, seminarios, conferencias y/o actos análogos tanto en Países en Vías de Desarrollo
 - Realización de investigaciones para el desarrollo tanto en Países en Vías de Desarrollo como en Países desarrollados
 - Realización de formación relacionada con los fines de la organización especialmente dirigida a la comunidad educativa.
 - Elaboración y edición de materiales formativos, revistas, folletos y/o cualquier otro tipo de publicación, relacionados con el ámbito de actuación de la Asociación. Creación audiovisual
 - Elaboración de diagnósticos, acompañamiento en la definición y desarrollo de políticas públicas a administraciones públicas autonómicas, locales y estatales en temas relacionados con el ámbito de actuación de la organización.
 - Incorporación de los temas y demandas de las agendas feministas relacionadas con la soberanía alimentaria.
 - Fomento de la igualdad de oportunidades y la equidad de género
 - Campañas de movilización social e incidencia política.
 - Cualquier otra actividad que la Junta Directiva considere adecuada para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 6:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 7:

La Asociación tiene su Sede en la C/ Floridablanca nº 66-72 Local Nº 5, de Barcelona. Cualquier cambio de domicilio deberá ser votado en Asamblea General.

El ámbito de acción territorial es de todo el Estado.

TITULO II

DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 8:

Podrán ser socias de la Asociación todas las personas que lo soliciten, acepten los Estatutos y cumplan con sus obligaciones.

ARTICULO 13:

Deberes de los socios activos y las socias activas:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Colaborar, en la medida necesaria, para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Hacer buen uso del nombre de la Asociación. Toda declaración escrita u oral, hecha en nombre de ésta, que se escape de las finalidades específicas de la Asociación, deberá contar con la especial delegación de la Junta Directiva o de su Presidente o Presidenta. Toda infracción a esta interdicción será sancionada con la pérdida de la calidad de Socio o Socia.

ARTICULO 14:

Deberes de los socios y socias colaboradores y colaboradoras, y socios y socias honoríficos y honoríficas:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
- c) Satisfacer la colaboración económica que justifica su pertenencia a la asociación.

ARTICULO 15:

Causas de baja de la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado o interesada comunicada por escrito a la asociación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir o infringir las normas estatutarias, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. En tal caso, será instruido expediente disciplinario por orden de la Presidenta o el Presidente, dando pliego de cargos al interesado, que podrá hacer pliego de descargo, acordando la Junta Directiva la baja o no, contra la que tendrá Recurso ante la Asamblea General, por escrito.

La Junta Directiva podrá acordar la separación temporal de un asociado o una asociada cuando se esté tramitando un expediente disciplinario, o concurran causas justificadas que lo aconsejen, a criterio de dicha Junta Directiva. La resolución del expediente sancionador se podrá recurrir ante la Asamblea General por escrito.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 16:

La Asamblea General está constituida por todas las Socias y Socios, y es el órgano soberano de la Asociación. Ésta aprueba las líneas de actuación en todos los ámbitos y controla la gestión de los cargos y órganos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 21:

Para ejercer el derecho de voto por delegación se requiere que el o la representante presente una autorización por escrito del socio activo o de la socia activa que delega su voto, en la que se haga constar su intención de voto o manifieste autorizar a su representante para ejercer libremente este derecho. Dicha autorización deberá ir firmada y acompañada de copia de un documento legal que acredite la identidad del o de la autorizante. Esta documentación deberá ser presentada al Secretario o Secretaria de la Asamblea, al inicio de la misma.

Una persona asistente a la Asamblea podrá traer como máximo 2 votos delegados en su persona.

ARTICULO 22:

Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, si procediese, la gestión de la Junta Directiva del año anterior.
- b) Aprobar el cierre de cuentas del ejercicio anterior
- c) Aprobar la memoria de actividades del ejercicio anterior.
- d) Aprobar los presupuestos anuales del nuevo ejercicio.
- e) Aprobar, si procediese, la modificación de cuotas sociales a propuesta de la Junta Directiva
- f) Aprobar las planificaciones estratégicas plurianuales y ratificar las planificaciones operativas del ejercicio que se inicia.

La relación de facultades indicadas en éste artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 23:

Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir y renovar el mandato de los y las componentes de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o reformar los Estatutos, así como el Código Ético de la Asociación.
- c) Disposición, venta o gravamen de bienes cuyo importe exceda 1/4 del importe del presupuesto anual.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.

La relación de facultades indicadas en éste artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 24:

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta firmada por la Presidenta o el Presidente y el Secretario o la Secretaria, que quedará recogida en el Libro de Actas. El Acta de cada Asamblea General será sometida a la aprobación, por mayoría simple, de la Asamblea General siguiente.

ARTICULO 25:

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.



ARTICULO 26:

Los cargos de la Junta Directiva son: Presidencia, Secretaría, Tesorería y cuatro Vocalías. Deberán recaer siempre en socias activas y socios activos, mayores de edad.

Los cargos no serán remunerados, tendrán una duración de 4 años y sus ocupantes no podrán ser reelegidos o reelegidas por más de 2 mandatos consecutivos.

ARTICULO 27:

La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria como mínimo 4 veces al año. También lo hará en sesión Extraordinaria, en los casos en que sea solicitado por la tercera parte de sus componentes, cuando lo decida la Presidencia por propia iniciativa o bien cuando sea solicitado por al menos un 1% de las socias activas o de los socios activos. El Presidente o la Presidenta deberá convocarla en un plazo mínimo de siete días, proponiendo el Orden del Día. Todas las personas socias activas también podrán proponer puntos a tratar en el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva, solicitándolo con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

La persona que detenta la Presidencia de la Junta Directiva detenta también la Presidencia de la Asociación.

ARTICULO 28:

Las personas que componen la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, podrán excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la presencia de 5 componentes de la Junta Directiva como mínimo. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno o una de las y los componentes de la Junta Directiva presentes en la reunión y, en caso de empate, se utilizará el voto de calidad de la Presidencia.

La discusión y acuerdos de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, de la Junta Directiva, se harán constar en Acta que, firmada por el Presidente o Presidenta y la Secretaria o Secretario, será recogida en el Libro de Actas.

ARTICULO 29:

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Cumplir las decisiones tomadas en Asamblea General.
- b) Ostentar y ejercitar la dirección y administración de la Asociación.
- c) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, estados financieros, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas.
- d) Presentar la memoria anual de actividades, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Asegurar la transparencia de los estados financieros de la Asociación.
- f) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, y otorgar poderes.
- g) Asegurar que la Asociación dispone de los medios y reglamentos necesarios para su funcionamiento interno.
- h) La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en otros estamentos de la organización, apoyando y velando por el buen cumplimiento de las actividades que éstos lleven a cabo.

- i) La Junta Directiva, a petición de socios/as activos/as de la organización, podrá delegar la representación territorial de la organización.
- j) Cualquiera otra facultad que no esté atribuida de manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación.
- k) Velar por el cumplimiento del Código Ético.

ARTICULO 30:

Todas las candidaturas serán a título individual. La Presidencia, Tesorería y Secretaría podrán presentarse en equipo. En ese caso, de ser elegida o elegido la Presidenta o el Presidente, se considerará que lo ha sido todo su equipo.

Las candidaturas a las Vocaldas serán a título individual.

Todas las candidaturas serán presentadas, como mínimo, una semana antes de la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 31:

Son funciones y atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación frente a terceros.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dar el visto bueno a las Actas y certificados emitidos por la Secretaría de la Asociación.
- d) Librar anualmente informe de la actuación de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- e) Las restantes atribuciones, las propias del cargo y las que sean delegadas en Asamblea General o Junta Directiva.
- f) Delegar, cuando se estime conveniente, sus funciones en otros estamentos de la organización.

ARTICULO 32:

En ausencia justificada de la persona que ostente la Presidencia, será el Tesorero o la Tesorera quien ostentará la Presidencia en funciones. En caso de quedar vacante la Presidencia, la Junta Directiva designará a uno o una de sus componentes como Presidente o Presidenta en funciones, hasta la nueva elección en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto en el plazo máximo de 3 meses.

ARTICULO 33:

Son funciones y atribuciones de la Secretaría:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Autorizar las certificaciones que deba librar.
- d) Comparecer ante Notario y elevar a público acuerdos de la Junta Directiva, por mandato expreso de la misma.
- e) Supervisar el libro de Socios y Socias de la Asociación.



ARTICULO 34:

Son funciones y atribuciones de la Tesorería:

- a) Custodiar y controlar los recursos de la Asociación.
- b) Asegurar la elaboración de los presupuestos, balances y cuentas de resultados, con la finalidad de someterlos a la Asamblea General.
- c) Comparecer ante Notario y elevar a público acuerdos de la Junta Directiva, por mandato expreso de la misma.

ARTICULO 35:

Las funciones específicas de las cuatro Vocalias serán determinadas en su momento por la Junta Directiva.

ARTICULO 36:

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al resto de los miembros de la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración de mandato. En este último caso, continuarán en sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los y las sustituyan. En caso de que las personas que detenten cargos en la Junta Directiva, a excepción de la Presidenta o el Presidente, causen baja antes del fin de su mandato, podrán ser sustituidas interinamente por decisión del resto de la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse antes de la siguiente Asamblea General Ordinaria. Si se produjese la renuncia coincidente de tres o más miembros de la Junta Directiva, se convocará de forma obligatoria Asamblea Extraordinaria, antes de 30 días hábiles.

ARTICULO 37:

La Asociación podrá tener Agrupaciones Territoriales que se regirán por el Reglamento aprobado a tal efecto por la Asamblea General. Las Agrupaciones Territoriales tendrán un representante legal, nombrado por la Junta Directiva.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 38:

El patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente.

ARTICULO 39:

El régimen contable será el establecido por la legislación vigente.

ARTICULO 40:

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas sociales aportadas periódicamente por sus socias y socios.
- b) Las donaciones a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle otorgadas.
- d) Los productos de los bienes y derechos propios, así como las donaciones, legados, etc. que reciba legalmente.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTICULO 41:

El ejercicio económico de la Asociación constará de 12 meses, y su cierre anual tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con el año natural.

TITULO IV

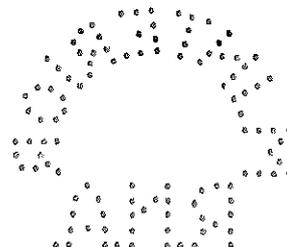
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 42:

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de 3/4 de las personas socias activas presentes y representadas. También por causas citadas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial. En caso de disolución los socios y las socias que formen la Comisión Liquidadora, se harán cargo de los fondos y bienes que existan, y cuando estén liquidadas las deudas y obligaciones pendientes, el resto se entregará a otra organización de cooperación internacional para el desarrollo legalmente constituida en el Estado español.

ARTICULO 43:

Formarán la Comisión Liquidadora, siete socios o socias en total, nombrados y nombradas a tal efecto por la Asamblea.



TITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 44:

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo en Asamblea General, con el voto favorable de 2/3 de las personas socias activas presentes y representadas. El proyecto de modificación deberá ser propuesto por al menos 1/3 de los socios y las socias o por la Junta Directiva, y será remitido a toda la base social de la Asociación con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

La modificación de Estatutos se votará artículo por artículo sobre la propuesta presentada. Y en toda propuesta de modificación deberá constar la redacción completa de la misma.

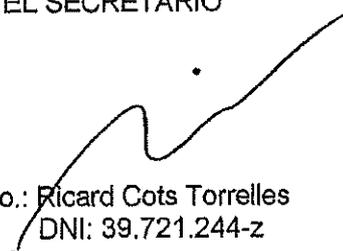
Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del día 15 de febrero de 2020, y para que así conste:

LA PRESIDENTA



Fdo.: Ester Comas Argemí
DNI: 47.794.437-J

EL SECRETARIO



Fdo.: Ricard Cots Torrelles
DNI: 39.721.244-z

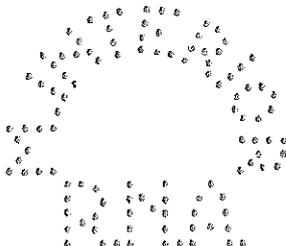
PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD JUSTICIA ALIMENTARIA,
INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 75772, LA
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES.



Madrid, 24/11/2020
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ



9

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

